

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1878-SPA-1314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 2 4 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

29 MAY 2025

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1878-SPA-1314**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a un perrito tipo o raza chihuahua en pésimas condiciones (...) El perrito apenas y se mueve; tiene algo en los ojos, como una infección (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Hacienda Narvarte, número 152, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; entre calles Hacienda Castañeda y Hacienda de los Portales, la casa es una esquina] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Hacienda Narvarte, número 152, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Hacienda Narvarte, número 152, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; asimismo, desde el espacio público únicamente se constató la presencia de un primate alojado al interior de una estructura de herrería ubicada en el patio del inmueble. Por lo que se dejó el citatorio correspondiente sin que fuera atendido.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestres, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizar la inspección o vigilancia para evaluar el cumplimiento a la normatividad en materia de vida silvestre.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble antes mencionado, donde una persona que se ostentó como responsable de 1 ejemplar canino, permitió realizar la evaluación, constatando que se trata de:

- Hembra, juvenil, talla chica, raza chihuahua, pelaje color negro con café.
- Condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo.
- Deambula libremente en el patio del inmueble, donde cuenta con una casa para su resguardo, aunado a que es sacado a pasear.
- Es alimentado con croquetas y comida casera y se le proporciona agua a libre acceso.
- Se encuentra vacunada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a 1 ejemplar canino que habita en Avenida Hacienda Narvarte, número 152, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

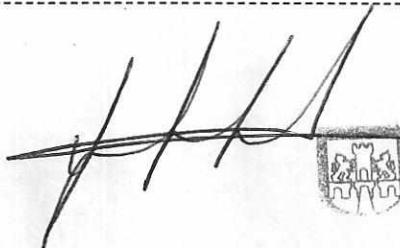
R E S U E L V E-----

PRIMERO..- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO..- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

